



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0364/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0364/2025

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información certificada sobre Billetes
certificados.

Contra la falta a trámite de la solicitud de
acceso a datos personales.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Falta de trámite; prevención; expresión
documental.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0364/2025

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0364/2025**, interpuesto en contra el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090164125001139, a través de la cual requirió lo siguiente:

“DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias, gestiones

¹ Con el apoyo de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, donde conste el sello u acude de registro, evidencia, recepción, respuesta, documento alguno y en su caso atención a algún oficio en que se hace referencia al numero de folio 222000985, del día 30 de junio del 2022, el billete certificado de deposito numero W286702 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$24,449.50 monto consignado y endosado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, así como también contestando las siguientes preguntas. El billete certificado de deposito numero W286702 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$24,449.50 del día 30 de junio del 2022 al que hace referencia al numero de folio 222000985 fue notificado, y si este fue entregado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, documento en copia certificada. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias, gestiones que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, donde conste el sello u acude de registro, evidencia, recepción, respuesta, documento alguno y en su casi atención a algún oficio en que se hace referencia al numero de folio 222000985, del día 03 de agosto del 2022, el billete certificado de deposito numero W286759 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$ 382.00 monto consignado y endosado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, así como también contestando las siguientes preguntas. El billete certificado de deposito numero W286759 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$ 382.00 del día 03 de agosto del 2022 al que hace referencia al numero de folio 222000985 fue notificado, y si este fue entregado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, documento en copia certificada.

Datos complementarios: DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO expediente

numero de folio 222000985 billete certificado de deposito numero W286702 del BANCO BIENESTAR billete certificado de deposito numero W286759 del BANCO BIENESTAR consignado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México.

[...] (Sic)

A la solicitud adjuntó lo siguiente:

- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de la persona recurrente.
- Copia simple del Billete de depósito W 286702.
- Copia simple del Billete de depósito W 286759.

2. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio Núm. **P/DUT/3679/2025** de fecha 25 de agosto y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

3. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado indicó la Acreditación de la identidad o titularidad, la notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, así como el registro del ejercicio de los derechos ARCOP, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. El veintiocho de agosto, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

*Por medio de la presente solicito a esta H. Institución, recurso de revisión en materia de acceso a datos personales, a la respuesta a mi solicitud con número de folio **090164125001139**, la cual fue notificada el **25 DE AGOSTO DE 2025**, por el*

*sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Señalando como medio de notificaciones para oír y recibir todo tipo de notificaciones el **correo electrónico [...]** para los mismos efectos.*

*1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio **090164125001139**, la respuesta carece de congruencia, exhaustividad y no entrega la información, el sujeto obligado puede entregar la información A TRAVES DE DERECHOS ARCO, lo que vulnera mi derecho humano al acceso a la información de DATOS PERSONALES,, Misma que agrego como anexo numero 01.*

2.- Se solicito en copia certificada:

DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

3.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos mismos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX). Lo que violenta mi derecho humano al acceso a derechos ARCO.

4.- Se requiere la expresión documental y/o el acceso a documentos, el Sujeto Obligado niega entregar la información sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo el sujeto obligado, no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de DERECHOS ARCO, a la cual tengo el derecho humano de que me sea entregada la información solicitada por el suscrito.

...

Señalando como medio para recibir notificaciones por medio de correo electrónico

Asimismo, la persona recurrente adjuntó como pruebas los siguientes documentos:

- El oficio Núm. P/DUT/3679/2025 de fecha 25 de agosto y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de la persona recurrente.
- Copia simple del Billete de depósito W 286702.
- Copia simple del Billete de depósito W 286759.

5. Por acuerdo del dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera un el documento mediante el cual acredita su identidad respecto a la titularidad de los datos personales que presente acceder, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.

En virtud de que la persona recurrente había adjuntado una identificación poco legible. Dicho acuerdo, fue notificado el dos de septiembre de 2025.

6. El ocho de septiembre, la persona recurrente remitió la documental solicitada, por lo que se tuvo por atendida la prevención realizada.

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de la persona recurrente.
- Acuse de recibo del recurso de revisión de fecha 28 de agosto.
- El oficio Núm. P/DUT/3679/2025 de fecha 25 de agosto y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- Copia simple del Billete de depósito W 286702.

- Copia simple del Billete de depósito W 286759.
- Escrito libre referente a la presentación del Billete de depósito W 286702 de fecha 30 de junio de 2022.

7. Por acuerdo del diez de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, en a los artículo 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la evidencia documental de las constancias del tratamiento a la solicitud y la notificación de la respuesta a la persona solicitante.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

8. El diecinueve de septiembre, la persona recurrente por medio de escrito libre ingresado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto remitió la manifestación de sus alegatos, mediante la cual refiere:

“ ...

Por medio de la presente, me presento a desahogar la prevención del recurso de revisión del expediente registrado con clave número **INFOCDMX/RR.DP.03641/2025**, y manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no entrego la información solicitada en el folio número **090164125001139**, por el Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Señalando como medio de notificación el **correo electrónico [...] para los mismos efectos.**

1. El día 31 de julio del 2023, el suscrito solicito a la:

DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias. Gestiones que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, donde conste el sello y acuse de registro, evidencia, recepción respuesta, documento alguno y en caso atención a algún oficio en que se hace referencia al número de folio 222000985, del día 30 de junio del 2022, el billete certificado de depósito número W286701 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$ 24,449.50 monto consignado y endosado a la Secretaría de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Fiscalización, Sistema de Agua de la Ciudad de México, así como también contestado las siguientes preguntas.

El billete certificado de depósito número W286702 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$24,499.50 del 20 de junio de 2022 al que hace referencia al número de folio 222000985 fue notificado, y si este fue entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, documento en copia certificada.

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias, gestiones que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, donde conste el sello u acuse de registro. Evidencia, recepción, respuesta, documento alguno y en su casi atención a algún oficio en que se hace referencia al numero de folio 222000985 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$382.00 monto consignado y endosado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaría de Fiscalización, sistemas de Aguas de la Ciudad de México, así como también contestando las siguientes preguntas.

2.- Derivado de esta solicitud, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio **P/DUT/3679/2025 de fecha 25 de agosto del 2025**, no entrega la información a mi solicitud con número de folio **09164125001139**, **la respuesta carece de congruencias, exhaustividad y no entrega la información, el sujeto obligado no garantizo el derecho de acción a la información en relación a la solicitud** el Sujeto Obligado puede entregar la información A TRAVES DE DERECHOS ARCOS, lo que violenta mi derecho humano al acceso a la información DE DATOS PERSONALES. **(Misma que agrego como anexo número 01).**

3.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la recepción de las diligencias de Consignación en pago, mediante escrito con billetes de depósito, y/o cosa consignada, recibir para su guarda el billete de depósito y/o cosa, **dando inicial formal a las diligencias de consignación, haciendo de conocimiento al consignatario (a) el cumplimiento de una obligación a su favor**, remitir la información captada o registrada a la autoridad, para dar el cumplimiento de sus atribuciones.

Misma que agrego como anexo numero 02

- El día 30 de junio del 2022 presenté escrito inicial al cual se le asigno el número de folio **222000985**
- El día 03 de agosto del 2022 presenté escrito posterior, el cual recayó al mismo número de folio **222000985**.

A).- En ambos casos, a los escritos de consignación se anexaron los billetes de depósitos certificados con número **W286702 Y W286759** ambos a nombre del depositante [...]

- Las cuales están dirigidos a la Dirección de Consignaciones Civiles.
- Para ser entregados al consignatario Secretaría de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Fiscalización (Sistemas de Aguas de la Ciudad de México), mismos a quien se le puede notificar de la presente consignación el ubicando en [...]

4.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos físicos y/o electrónicos, mismos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competentes o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX). Lo que violenta mi derecho humano al acceso a derechos ARCO.
..."

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Acuerdo de Admisión de fecha 9 de septiembre del Recurso de Revisión.
- El oficio Núm. P/DUT/3679/2025 de fecha 25 de agosto y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- Escrito libre referente a la presentación del Billete de depósito W 286702 de fecha 30 de junio de 2022.
- Copia simple del Billete de depósito W 286702.
- Copia simple del Billete de depósito W 286759.

9. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado remitió la manifestación de alegatos, mediante la cual indicó que me emitía una respuesta complementaria.

10. Mediante acuerdo del seis de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta que la persona recurrente, así como el Sujeto Obligado emitió alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, teniendo como presentados y tomados en consideración los escritos y documental presentada por la persona recurrente, en las actuaciones del diecinueve de septiembre.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el veinticinco de agosto, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día veintiocho de agosto, **es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 101

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fracción IV, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

De la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio núm. **P/DUT/4045/2025** de fecha 22 de septiembre y firmado por la Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, se le informó que la solicitud de derechos ARCO no es la vía adecuada para obtener dicha información, pues la petición no versa sobre datos personales de la solicitante no se encuadra en los derechos ARCO, ya que lo que usted pretende realizar, es la gestión de los archivos, constancias, evidencias

documentales de la DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL ESTADO DE JUSTICIA, y si dicha dirección entregó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subdirección de Fiscalización, Sistema de Agua de la Ciudad de México. De igual manera, se precisó que la información solicitada se encuentra regulada por el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, particularmente en el Procedimiento número 2, y puede obtenerse únicamente mediante solicitud presencial en las oficinas de la Dirección, ubicadas en Av. Patriotismo 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, en los horarios de atención establecidos.

*En seguimiento al párrafo anterior, cabe mencionar que lo que usted peticiona, se trata de un procedo que escapa de las atribuciones que la norma otorga a esta Unidad de Transparencia, consagradas en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...*

Respecto de la respuesta complementaria, conviene citar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que señala:

“ ...

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

...

De tal forma, del cotejo de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, únicamente se abunda sobre el trámite que se indicó en la respuesta a la solicitud, por lo anterior se considera que **NO ES VÁLIDA**, en virtud de que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de la Materia, cuestión que será analizada en el numeral VI del presente considerando.

Por lo que, derivado del análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se considera que **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

“DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias, gestiones que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, donde conste el sello u acude de registro, evidencia, recepción, respuesta, documento alguno y en su caso atención a algún oficio en que se hace referencia al numero de folio 222000985, del día 30 de junio del 2022, el billete certificado de deposito numero W286702 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$24,449.50 monto

*consignado y endosado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, así como también contestando las siguientes preguntas. El billete certificado de deposito numero W286702 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$24,449.50 del día 30 de junio del 2022 al que hace referencia al numero de folio 222000985 fue notificado, y si este fue entregado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, documento en copia certificada. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias, gestiones que obran en los archivos y me sea entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, donde conste el sello u acude de registro, evidencia, recepción, respuesta, documento alguno y en su caso atención a algún oficio en que se hace referencia al numero de folio 222000985, del día 03 de agosto del 2022, el billete certificado de deposito numero W286759 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$ 382.00 monto consignado y endosado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, así como también contestando las siguientes preguntas. El billete certificado de deposito numero W286759 del BANCO BIENESTAR por la cantidad de \$ 382.00 del día 03 de agosto del 2022 al que hace referencia al numero de folio 222000985 fue notificado, y si este fue entregado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Subsecretaria de Fiscalización, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, documento en copia certificada.
(sic)”*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado indicó que el acceso a datos personales no es la vía para acceder a la información solicitada, toda vez que la solicitud versa sobre un proceso administrativo específico.

Siendo que la misma puede ser proporcionada atendiendo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en su Procedimiento número 2 “Atención de solicitudes de información a interesados(as) o autoridades competentes”,

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la falta de congruencia, exhaustividad y no entrega la información, mismos que actualiza las causales de procedencia de recursos de revisión dispuestas en el artículo 90 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En su manifestación de alegatos, la persona recurrente reitero los términos de su inconformidad.

d) Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. En su manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado abundó sobre el trámite para acceder a la información, proporcionando la descripción de este de conformidad con el Manual de Procedimientos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 090164125001139, la respuesta carece de congruencia, exhaustividad y no entrega la información, el sujeto obligado puede entregar la información A TRAVES DE DERECHOS ARCO, lo que vulnera mi derecho humano al acceso a la información de DATOS PERSONALES,, Misma que agrego como anexo numero 01.

2.- Se solicito en copia certificada:

DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

3.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se

19

encuentren en sus archivos mismos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX). Lo que violenta mi derecho humano al acceso a derechos ARCO.

4.- Se requiere la expresión documental y/o el acceso a documentos, el Sujeto Obligado niega entregar la información sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo el sujeto obligado, no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de DERECHOS ARCO, a la cual tengo el derecho humano de que me sea entregada la información solicitada por el suscrito. ”

En este sentido se concluye que el agravio refiere a la falta de trámite a la solicitud de acceso a datos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 y 52, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales

en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de rectificación se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- En las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO no se podrían imponer mayores requisitos que los siguientes:
 - I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, **fianzas**, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Por otro lado, el Manual De Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, identifica el procedimiento denominado: Entrega de billete de depósito y/o cosa consignada, mismo que como objetivo general, tiene el entregar a los consignatarios los billetes de depósito y/o cosa consignada a su favor para dar por cumplida una obligación, y del cual se observa que, por medio de la Jefatura de UD de Verificación y entregas de Certificadas, se realizan entre otras actividades:

- Recibir Constancia de Acta de Entrega y Comparecencia firmada de conformidad y documento justificativo que ampara la entrega del billete de depósito y/o cosa consignada y los documentos originales que presentó el interesado para acreditar su personalidad, y
- Recibir folios y documentación del trámite, y proceder a su resguardo y archivo.

En el presente caso, a la Dirección de consignaciones civiles se le solicitó en copia certificada:

- 1.- Evidencia documental de las constancias, gestiones donde conste el sello o acuse de recibo al folio 222000985, del día 30 de junio del 2022, el billete certificado de depósito número W286702 del Banco Bienestar.
- 2.- El billete certificado de depósito número W286702 del Banco Bienestar.
- 3.- Evidencia documental de las constancias, gestiones donde conste el sello o acuse de recibo al folio 222000985, del día 03 de agosto del 2022, el billete certificado de depósito número W286759 del Banco Bienestar.
- 4.- El billete certificado de depósito número W286759 del Banco Bienestar.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que el acceso a datos personales no es la vía para acceder a la información requerida, toda vez que la solicitud versa sobre un proceso administrativo específico.

Siendo que la misma puede ser proporcionada atendiendo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en su Procedimiento número 2 “Atención de solicitudes de información a interesados(as) o autoridades competentes”,

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se quejó contra la falta de trámite a la solicitud, lo anterior en términos del artículo 90, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere:

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Y del cual se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, a efecto de que este último

decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, **cuestión que no aconteció en el presente caso.**

Aunado a esto, se observa que el Sujeto Obligado en la manifestación de alegatos, proporcionó la descripción del trámite referido en la respuesta a la solicitud.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado debió prevenir a la persona con la finalidad de informar sobre la existencia del trámite, a efecto de que la persona titular decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En este sentido, y contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, la información requerida constituye información concerniente de datos personales de carácter patrimoniales, siendo que, del estudio del Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, mediante el procedimiento el procedimiento denominado: Entrega de billete de depósito y/o cosa consignada, se observa que el mismo genera entre otra documental de la Constancia de Acta de Entrega y Comparecencia, los documentación del trámite, así como el archivo de dichos procedimientos.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio SO/001/2021 emitido por el entonces INAI, que:

Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales

cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

En este sentido se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado cuenta con expresiones documentales de la información solicitada, como la Constancia de Acta de Entrega y Comparecencia, la documentación del trámite, así como el archivo de dichos procedimientos, por lo que, previa presentación de los requisitos exigidos para el trámite, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información requerida.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá indicar a la persona recurrente los requisitos para realizar el trámite, así como una cuenta de dirección de correo electrónico para dar trámite a la solicitud, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, hacer una búsqueda de la información en la Dirección de Consignaciones Civiles, siendo el caso que de presentar los requisitos, se proporcione de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales la información solicitada a la persona recurrente.

Y en caso de que la misma no fuera localizada, proceder conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información y en su caso la inexistencia de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir la dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de los acuses de recibo de la información en los términos descritos en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0364/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.